

D<sup>a</sup> Eulalia Sedano nom-  
brando por su curadora a su madre  
D<sup>a</sup> Eulalia Cruzat, continuado por D<sup>a</sup>  
Tabel Vorno para que se le declare dueña  
de todos los bienes de su difunto esposo D<sup>o</sup> Jonat-  
hán Orrill en merito de la institucion de herie-  
dera que le hizo por su Testam<sup>to</sup>

NUMERO

2, 843.

Juz. el Sr. Alc. de m. p. D<sup>o</sup> Ramon Padilla.  
Esno. el Sr. D<sup>o</sup> Bernardo del Junco.

Esc. de Junco

REPUBLICA DE CUBA  
ARCHIVO NACIONAL

LEGajo

179

NUMERO

2843





Por Alcalde Mayor

D<sup>ca</sup> Eulalia Sedano con el respeto debido espone: que el finado D. Gonzalo O'Farrill le legó la cantidad de ~~dos mil pesos~~ y su heredera y albacea desea tenga lugar la entrega con toda brevedad, no habiéndolo verificado ya por tropiezar con el inconveniente que ofrece la menor edad en que se encuentra la espone. La partida de bautismo que acompaña así lo demuestra, y de ella también se deduce que la edad en que se encuentra es competente p<sup>ra</sup> q<sup>e</sup> en tal caso, pueda nombrar curadora y allane aquella dificultad; y reduciéndolo á efecto ninguna decisión ha creído más acertada que la que desde luego hace de la Sra su Madre D<sup>ca</sup> Eulalia Fructos, la cual está pronta á aceptar el cargo bajo las renunciaciones y demás requisitos necesarios. En esta virtud

A V<sup>ta</sup> sup<sup>ta</sup> se sirva habiendo por presentada la partida de bautismo que acompaña y por hecho el nombramiento de curadora que va designado, disponer se haga saber este p<sup>ra</sup> la aceptación en forma y bajo los requisitos legales, y en consecuencia se le designa el cargo con el fin expresado; por ser o<sup>ra</sup> y justicia H. Habana 23 de Setiembre de 1847

Eulalia Sedano



Habana y Setiembre veinte y siete de 1847-

Por presentada la partida de bautismo que se acompaña, ratifíquese esta instancia por D. Eulalia Sedano y por ante el presente Escribano u otro de S. M. a quien se comete y enmado dese cuenta Y radíquense estas diligencias en la Escribania del actuario Br. D. Bernardo del Puerto -

Pedilla

OTTO BRUNO *[Signature]*

En el mismo dia notifique lei y di copia de la anterior providencia a D. Eulalia Sedano curat, doy fe

Eulalia Sedano *[Signature]*

*[Signature]*





*Testamento* En el nombre de Dios todopoderoso Amen. Sepa que yo D.<sup>o</sup> Gonzalo O. Parrill natural de esta Ciudad hijo legitimo del Sr. D.<sup>o</sup> Jose Ricardo y de la Sta. D.<sup>a</sup> Loreto Arredondo de la misma naturalidad ambos difuntos; estando enfermo pero en mi entera juicio y cabal memoria que Dios nuestro Señor ha sido servido darme, creyendo como firmemente creo en el Altísimo misterio de la Trinidad Santísima Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas realmente distintas y una esencia verdadera y en todos los demas artículos y misterios que cree, predica y enseña nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana bajo de cuya fe y creencia y vivido y protestado hecello hasta morir como católico y fiel cristiano; teniendo la muerte y su hora inminente he dispuesto mi testamento en la forma si-

1.<sup>o</sup> ... *guiente* = Primeramente encomiendo mi alma al mismo Dios y Señor que me la dió Crió y redimio con el valor infinito de su preciosísima sangre passion y muerte y le suplico á S. M. Soberana con la mayor humildad se digne perdonarla y llevarla á eterno descanso con sus escogidos: el cuerpo mando á la tierra de que se formó en falleciendo quise ser amotajado á voluntad de mi albacea, y el enterramiento y funeral se hará por la archidifradia del Santísimo Sacramento de la Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe y mi cadaver será sepultado en nicho =

2.<sup>o</sup> ... *estando* se me digan las tres misas del alma y las diez que tenga á bien mi albacea mandar decir: que se den de limosna dos r.<sup>o</sup> á cada una de las mandas

3.<sup>o</sup> ... *forzosa* y los tres puros de la patriótica = Declaro q. el año de mil ochocientos veinte y cinco contrahe matrimonio segun rito de nuestra Santa Madre Iglesia con D.<sup>a</sup> Isabel Osorno de cuyo matrimonio no he sido tenido sucesion, ni yo reconozco ninguno y mandando lo contratamos aportó mi esposa dote de mil

*ff*



- 4<sup>o</sup>... Mil pesos en efectivos y tres criados = Declaro p<sup>r</sup> mis bienes los que se encontraren ser míos al tiempo de mi fallecimiento y de los cuales está bien impuesta mi consorte =
- 5<sup>o</sup>... Declaro que nada debo y lo que á mí me deben se cuenta á la referida mi consorte y á mí por abundamiento aparecerá de mis libros =
- 6<sup>o</sup>... En mi voluntad lego á D<sup>na</sup> Eulalia Sedano en razon del canón que le tengo la cantidad de dos mil pesos p<sup>a</sup> que con ellos compre una casa encargando á mi esposa que le entregue esta suma tan luego como fallezca =
- 7<sup>o</sup>... Tambien lego á mi amigo D<sup>no</sup> Ignacio Remirez treinta onzas de oro en atencion á la amistad que le profeso =
- 8<sup>o</sup>... Tambien es mi voluntad legar á mi mayordomo D<sup>no</sup> Manuel Saera y Oluda diez y ocho onzas de oro y ademas le dispengo la cantidad que en la actualidad me está debiendo =
- 9<sup>o</sup>... Nombro por mis albaceas tenedores de bienes á la referida mi consorte D<sup>na</sup> Isabel Osorno en primer lugar y en segundo á mi sobrino D<sup>no</sup> Jose Ricardo O'Harrill y O'Harrill confiriéndoles el poder y facultad que por d<sup>to</sup> se requiere y sea necesario para que por el orden que está nombrado cumplan esta mi disposicion aunque sea pasado el año del albaceazgo que yo les proveyo el demás termino que necesitan =
- 10... Y del remanente de todos mis bienes deudas d<sup>tos</sup> y acciones q<sup>ue</sup> por cualquier título ó razon que sea me toquen y pertenecan instituyo y nombro por mi unica y universal heredera á la autorizada mi consorte D<sup>na</sup> Isabel Osorno para que lo que fuere lo haya y reciba con la bendicion de Dios =
- 11... Provo y anulo otros qualquiera testamentos codicilos poderes mandos y otras disposiciones para testar que antes de esta haya hecho ó otorgado por escrito de palabra ó en otra forma que quisiere no valgan ni hagan fé; salvo el previente que se guarde cumpla y execute por mi ultima deliberada y final voluntad en aquella era y forma que mas haya lugar por Dios. Heo en el barrio de Penabaz extramuros de la ciudad á treinta de Agosto de mil ochocientos quarenta y siete. Yo el escribano publico Don fe Comoro al otorgante que al parecer está en su entera juicio y habla memoria



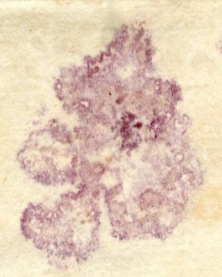
así lo dijo otorgó y firmó siendo testigos D.<sup>o</sup> Juan  
 Jose del Canal, D. Jose Pio Rodriguez y D. Manuel  
 Briaza vecino presuntos. Al tiempo del otorgamiento  
 manifestó que en su poder están en calidad de depoi-  
 to algunas cantidades de que está instruida su here-  
 dera y albacea, las qual entregará à sus dueños inme-  
 diatamente q. las pidan: ut supra testigos lo dho. de  
 que también doy fe = Gonzalo O. Carrill = Ante mi:  
 Pedro Vidal Rodriguez

Es Conforme à su Original que queda en el archivo de mi cargo à que me  
 requirio. Y à pedimento de mismo Sr. testador doy el presente el dia de su otorgam.  
 desandolo anotado al margen de su matriz para constancia

Doy y papel tres  
 hecos pagados



Pedro Vidal Rodriguez







Poro D. José Anacleto, Obispo, Ministro encargado por el Sr. Gobernador del Obispado de esta Iglesia Parroquial de Nra. Sra. de Guadalupe extram. de la Habana, durante la ausencia del Sr. Cura propietario de ella. Certifico: que en el libro 2.<sup>o</sup> de entierros de Españoles a f. 25, num. 545 está la siguiente partida

En treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cuarenta y siete años: se dio sepultura en el Cementerio general, segun consta de la papeleta de su Capellán y se le hicieron los oficios de estilo en esta Iglesia Parroquial de Nra. Sra. de Guadalupe al cadaver del Sr. D. Gervasio Garrill, natural de la Habana y vecino de esta feligresia, hijo legitimo del Sr. D. José Ricardo y de la Sra. D.<sup>a</sup> Loreto Arendondo, difuntas, de edad de cincuenta y seis años; y en el archivo del escribano publico D. Pedro Vidal Rodriguez se encuentra su testamento protocolado, otorgado el dia treinta del actual, por el qual quiere que en falleciendo se le amortaje a voluntad de sus albaceas y el funeral y entierro se hará por la archicofradia del Santisimo Sacramento de esta Parroquia y su cadaver se deposita en dicho: manda se le digan las tres misas del alma y las demas que tengan a bien sus albaceas: que se den de limosna dos reales a cada una de las mandas forrosas y los tres pesos de la patriótica: declara que el año de veinte y cinco contrajo matrimonio segun ritos de Nra.



Sta. madre Iglesia con D.<sup>a</sup> Isabel Osorno de cuyo  
matrimonio no ha tenido sucesion... ni re-  
conoce hijos de otra clase: nombra... por  
sus albaceas en primer lugar a la espuesta su es-  
posa D.<sup>a</sup> Isabel Osorno, y en segundo a D. José Pizar-  
do O'Farrill y O'Farrill e instituye por su unica  
y universal heredera a la rute dicha su consorte  
D.<sup>a</sup> Isabel Osorno, segun aparece de la Clausula  
recibio los santos Sacramentos; y lo firmo = José  
Anacleto Rivero

Es conforme a su original. Guad. y Setiembre quinze de mil ochocien-  
tos ochenta y siete años

Dtos. con pap.  
hier r3 pag.

José Anacleto  
Rivero